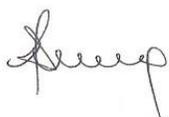


2024-018
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 5 de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

El señor **ALFREDO GUALDRON VILLAR** identificado CC 91.045.830 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ** identificado con CC 91.106.127 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

1. Respecto de la clase de proceso se manifiesta que es un PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, no obstante, los Juzgados Municipales Pequeñas Causas solo conocemos de **PROCESOS LABORALES EN ÚNICA INSTANCIA**. Por lo que modificará el tipo de tramite a darle a la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2. Respecto del hecho 4º de la demanda *deberá modificar la redacción*, pues expresa “EL EMPLEADOR TENIA PERFECTO CONOCIMIENTO DE EMBARAZO DE MI PODERDANTE”, lo cual no es coherente con los hechos de la demanda, pues quien le otorgo poder es el señor Alfredo Guadrón y quien se manifiesta que está en estado de embarazo es la esposa del poderdante.
3. Deberá manifestar expresamente los conceptos adeudados por el demandado al momento de la terminación de la relación laboral, por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás conceptos laborales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

4. Respecto de la pretensión declarativa 8a deberá modificar o suprimir

2024-018
ORDINARIO LABORAL

porque manifiesta la coexistencia de un contrato verbal por obra o labor, con la relación laboral principal, lo cual no es congruente con la demanda, pues se acordó la realización de una labor específica y el pago de honorarios, pero no se manifiesta las demás condiciones laborales y los elementos del contrato de trabajo.

5. Respecto de la pretensión declarativa 3ª donde solicita el pago de los aportes en seguridad social integral en pensiones, salud y ARL Se debe incluir una pretensión condenatoria y tasar la misma desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 26 C.G.P.
6. Respecto de la pretensión 2ª condenatoria donde solicita el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá reliquidar la pretensión teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, desde la fecha de terminación de la relación laboral 15/09/2023 hasta la fecha de presentación de la demanda 18/01/2024 (118 días) y como IBL (\$40.000 diarios).

ANEXOS Y PRUEBAS

7. El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

8. El poder deberá manifestar claramente la clase de proceso a tramitar, ya que hace referencia a PROCESO ORDINARIO LABORAL, y estos despachos judiciales conocen de procesos ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
 9. Deberá allegar constancia de envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante, ya que en la demanda se omite dicha información, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso primero:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

2024-018
ORDINARIO LABORAL

10. Se debe suministrar la dirección de notificaciones de la parte demandada, ya que no se manifiesta la nomenclatura mencionada a que municipio o jurisdicción pertenece.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

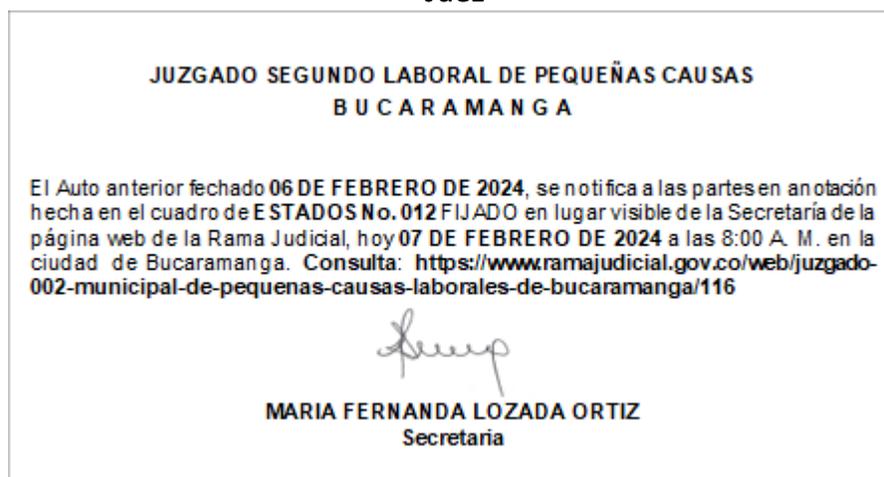
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9aca79cc6d96ef2c56ec44df150853ea481e661ae66dd60d71668163da3aa9**

Documento generado en 06/02/2024 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>